

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1 de agosto de 2022

Señora Juez, pasó a Despacho el presente informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó la E.P., donde constan los linderos de los predios objeto de este proceso.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 931

RADICADO: 2022-00069-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVID ARMANDO LÓPEZ VELÁSQUEZ

DEMANDADOS HOSPHARMED S.A.S. Y MÓNICA ELENA
HERNÁNDEZ GÓMEZ

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que se encuentra inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20376512 y de la 1/3 cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 352-11768, denunciados de propiedad de la demandada Mónica Elena Hernández Gómez, se comisiona para su secuestro al Juez Civil Municipal –Reparto- de la ciudad de Bogotá para el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20376512, y al Juez Promiscuo Municipal de Guayabal (Armero) – Tolima, respecto de la 1/3 cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 352-11768, a quienes se enviará exhorto con los insertos del caso, facultándolos para:

- Designar secuestre idóneo de la lista de auxiliares de la justicia.
- Fijarle honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.
- Notificarle que debe prestar caución por \$2'000.000,00, dentro de los cinco días siguientes al acto y advertirle que siga rindiendo informes mensuales de su gestión, so pena de ser removido del cargo y de aplicársele las sanciones legales.
- Determinar qué personas ocupan el inmueble y en qué calidad.
- Subcomisionar.

De la diligencia de secuestro se deberá informar a quienes funjan como copropietarios, en los términos del artículo 593, numeral 11, del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 595, numeral 5, del mismo compendio normativo.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a la carga procesal enunciada en el auto del 29 de junio de la presente anualidad, en el sentido que debe allegarse el envío de la copia cotejada del auto a notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 118 del 2 de agosto de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
María Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dd275973641c9939e8d1da3ababbbb2a74ae84e0f444f74c126757ca5b2850**

Documento generado en 01/08/2022 09:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>